



**DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 146 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

**ANTECEDENTES**

En sesión número 24 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 3 de mayo de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Reglamento de Gestión Social del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por los Diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Carlos Mario Villanueva Tenorio, Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Ramón Javier Padilla Balam, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente de la Gran Comisión de la XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.

La Presidencia de la Mesa Directiva en funciones turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio y posterior dictamen.



**DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **COMPETENCIA DE LA COMISIÓN**

Esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, es competente para realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente y 6 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos del Estado de Quintana Roo, que a la letra rezan:

***Artículo 146.** Dada la primera lectura de cualquier iniciativa, si no hay observaciones conforme a los artículos anteriores, se turnará a la comisión o comisiones que señale el presidente de la mesa directiva, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.*

***Artículo 6.** Corresponde a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación civil, penal o administrativa, en sus aspectos sustantivo y adjetivo;*

*II. El reglamento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;*

*III. En su caso, la elaboración de la Minuta de un proyecto de ley o de decreto que sean declaradas aprobadas, la cual deberá estar corregida conforme al buen uso del lenguaje y con la claridad que amerite para su inequívoca interpretación, sin que se altere su contenido esencial en lo más mínimo.*



**DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

*IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación sustantiva buscando su codificación y armonía; y*

*V. El Análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas a Consejeros Electorales y del Contralor Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, para efectos de su designación por parte de la Legislatura.*

*VI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.*

En ese sentido, los suscritos Diputados quienes integramos esta comisión, emitimos el siguiente documento, como corolario de nuestra labor parlamentaria, el cual contendrá en su estructura lo siguiente:

### **CONSIDERACIONES**

En términos de la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, ésta pretende establecer una normativa interna del Congreso del Estado que regule las prestaciones que se otorgan por concepto de gestión social, así como los montos, procedimientos, y la forma de entregar los apoyos, a fin de evitar dispendios innecesarios, la duplicidad de apoyos o la dilación en el proceso de otorgamiento de los mismos, y así promover una gestión social y otorgamiento de apoyos en un marco de igualdad, no discriminación, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.



**DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En tal sentido, la iniciativa en estudio propone la creación de un Reglamento de Gestión Social del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, como un documento jurídico en el cual se establezcan disposiciones de carácter obligatorio que regulen los procesos, la administración y el otorgamiento y/o apoyos que brinda el Congreso del Estado.

Ahora bien, el actual artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, establece que:

***Artículo 36.** Los diputados tienen la facultad de gestoría en apoyo a las demandas de los habitantes del Estado y especialmente de los de su respectivo distrito.*

*En ejercicio de esta facultad, los diputados procurarán la atención de los asuntos de carácter social prioritario de los sectores desprotegidos, observando los principios de equidad, justicia y correcta aplicación de las leyes, para lo cual podrán establecer casas de atención ciudadana, contarán con recursos de acuerdo a las partidas que en esta materia determine la Junta siempre y cuando cuenten con dichas casas en funcionamiento.*

En tal virtud, el actuar de los representantes del pueblo quintanarroense debe tener como objetivo satisfacer las necesidades sociales y, en consecuencia, modificar las condiciones de vida de las personas que lo necesitan, con el fin de mejorar la cotidianidad de la sociedad en su conjunto, o al menos de los grupos más desfavorecidos, tratando de beneficiar su calidad de vida, el trabajo y su entorno en general.



**DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Ahora bien, el término de gestión social tiene su origen en el latín, el primer vocablo gestión que se deriva de *gestio* que es fruto de la suma de *gestus*, que significa “hecho” y del sufijo *tio*, que puede traducirse como “acción y efecto”; y social derivado del latín *sociālis*, “relativo a la sociedad”. Luego entonces, podemos entender que estamos ante acciones en favor de la sociedad.

Entre ellas, están los apoyos dirigidos a satisfacer necesidades en materia de salud, deporte, transporte, apoyo comunitario, cultural, entre otros.

Establecido lo anterior, no se debe perder de vista que si bien el espíritu de los diputados promoventes de la iniciativa de mérito era reglamentar los procedimientos mediante los cuales se atendían las peticiones y demandas de los ciudadanos en las visitas o audiencias populares, también es cierto que mediante Decreto 348 expedido por la XV Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de junio de 2019, se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que modificó la forma de sustanciar las gestiones sociales, quedando ahora a cargo de las casas de atención ciudadana.

En ese sentido el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que los diputados tienen la facultad de gestoría en apoyo a las demandas de los habitantes del Estado y especialmente de los de su respectivo distrito. En ejercicio de esta facultad, los diputados procurarán la atención de los asuntos de carácter social prioritario de los sectores desprotegidos, observando los principios de equidad, justicia y correcta aplicación de las leyes, para lo cual podrán establecer casas de atención ciudadana, contarán con recursos de acuerdo a las partidas que en esta materia determine la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo, siempre y cuando cuenten con dichas casas en funcionamiento.



**DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Asimismo, se realizó una modificación en la estructura orgánica del Poder Legislativo, estableciendo a través del artículo 120, la Dirección de Atención Ciudadana, que será la encargada de coadyuvar con las actividades de gestión y orientación a las casas de atención ciudadana conforme a las instrucciones de la Junta.

En ese orden de ideas, en el artículo 121 se establecieron a cargo de dicha Dirección, las funciones siguientes:

- I. Coordinar las casas de gestión que se encuentren en funcionamiento;
- II. Coadyuvar con las peticiones que se formulen a través de los diputados de las casas de gestión y llevar un seguimiento de los resultados obtenidos con respecto a las mismas, elaborando los resúmenes o concentrados para su análisis e información;
- III. Rendir los informes que le solicite la Junta respecto de su actividad, y
- IV. Las demás funciones que por su naturaleza sean inherentes a su área o que le sean conferidas por la Legislatura, la Junta, el subsecretario de servicios administrativos o el Secretario General.

Por lo que, de lo anterior podemos advertir que resultan dos esquemas diferentes de gestoría social, por lo tanto resulta incompatible el modelo propuesto en la Iniciativa que propone crear un Reglamento, con el que dispuesto por la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, como ha quedado establecido párrafos arriba.



**DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En ese sentido, los diputados integrantes de esta Comisión, coincidimos en que no es viable la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Reglamento de Gestión Social del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en virtud de que si bien en el momento de su presentación resultaba viable, también es cierto que en la actualidad, con la publicación de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la sustanciación de la gestión social se prevé bajo otro esquema que no puede ser ajustado a los términos propuestos en la iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno Legislativo el siguiente punto de:

### **DICTAMEN**




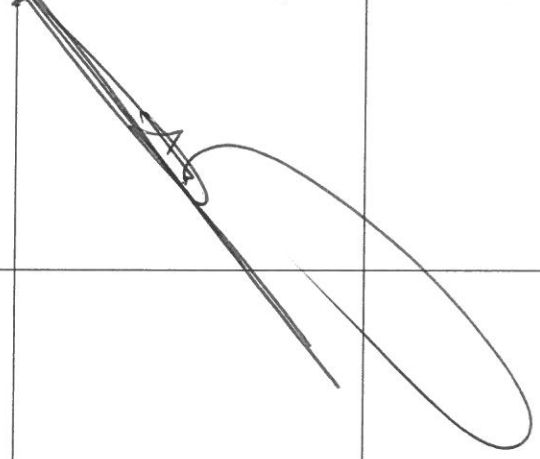


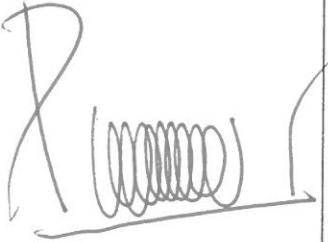

**ÚNICO.** No es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Reglamento de Gestión Social del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ		
 DIP. PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ		
 DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA		
 DIP. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ		
 DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	